



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021)

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra BELINES BEGNI FREYLE BARROS**

**RAD. 44001.3105.002.2022.00209.00**

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por medio de apoderado Judicial, doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, presenta demanda ejecutiva laboral contra **BELINES BEGNI FREYLE BARROS**, identificada con CC 40923541 domiciliada en Riohacha, La Guajira, dirección electrónica de notificación judicial sport\_modas@hotmail.com, o quien haga sus veces, con el propósito de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.041.403,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los períodos comprendidos entre enero de 2017 hasta mayo de 2018, así mismo por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.741.300,00) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados.

Para ejecutar la obligación, el actor presenta como título de recaudo ejecutivo la liquidación de aportes pensionales adeudados por **BELINES BEGNI FREYLE BARROS** y el requerimiento de pago recibido por la parte demandada.

Para resolver el Juzgado,

### **CONSIDERA:**

El documento aportado como título de recaudo ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art 24 de la ley 100 del 1993<sup>1</sup> revela que el demandado **BELINES BEGNI FREYLE BARROS** adeuda a la parte demandante **PORVENIR S.A** la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.041.403) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre enero de 2017 hasta mayo de 2018 y la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.741.300) por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados.

Como la obligación cobrada consta en documentos que resulta clara, expresa y actualmente exigible, originadas de aportes relacionados con la seguridad social, máxime cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, conforme con lo dispuesto antes en el Acuerdo 049 de 1990 y luego en la Ley 100 de 1993, pueden iniciar el cobro ejecutivo por los incumplimientos legales en los que incurran los empleadores, como la omisión en la afiliación y/o la omisión en el pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadores, lo cual está regulado como una obligación general de los empleadores, en concordancia con los artículos 442 del C.G.P. y 100. del C. P. del Trabajo y de la S.S., los mismos prestan mérito ejecutivo, por lo que debe procederse conforme a lo pedido en la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobra con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra **BELINES BEGNI FREYLE BARROS**, identificada (o) con CC 40923541 domiciliada en GUAJIRA, Por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación.

1. La suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.041.403) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.741.300), por concepto de intereses moratorios, desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, hasta el día de presentación de la demanda de la referencia, más los que se causen hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETESE EL Embargo y Retención Preventiva de la suma de dineros que la demandada **BELINES BEGNI FREYLE BARROS**, identificada con CC 40923541 domiciliada en Riohacha, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros y corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá 2. Banco Popular 3. Banco Pichincha 4. Banco Itaú 5. Bancolombia S.A. 6. Banco BBVA 7. Banco de Occidente 8. GNB Sudameris 9. Banco Falabella 10. Banco Caja Social S.A. 11. Banco Davivienda S.A. 12. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. 13. Banco Agrario de Colombia S.A. – Banagrario 14. Banco AV Villas 15. Corporación Financiera Colombiana S.A que no correspondan al sistema General de Seguridad Social en salud, hasta por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$4.782.703.00), más el 50% de la suma anterior, para un total de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUETA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$7.174.054.50), dineros que deben ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase

**TERCERO:** ORDÉNASE a la parte demanda pagar a la parte demandante, la suma relacionada en el numeral primero que antecede, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído personalmente al demandado conforme o indica el artículo 41 del C.P.L.

**QUINTO:** RECONÓZCASE y téngase al doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.451.876 expedida en Bogotá, portador de la T. P. No 370.590 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su nombre.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**  
Jueza.